



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "SIPINNA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. CARMEN LUCÍA MUNGUÍA GALLEGOS, SECRETARIA EJECUTIVA Y POR LA OTRA PARTE, LA ORGANIZACIÓN FONDO PARA NIÑOS DE MÉXICO A.C. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "FPNM", REPRESENTADA POR SU APODERADA LA LICENCIADA VICTORIA MARÍA FUENTES CASTAÑEDA, QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. DECLARA "SIPINNA":

- A)** Que de conformidad con los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, se crea el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, siendo su eje rector el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la Entidad.
- B)** Que en términos del artículo 113 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, la Coordinación Operativa del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.
- C)** Que la Mtra. Carmen Lucía Munguía Gallegos, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Sonora, cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 113, 114, 115 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; acreditando su personalidad jurídica y representación con el nombramiento contenido en el folio número 03.01-1-D150/21, de fecha 21 de septiembre de 2021, relativo al nombramiento suscrito por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaño, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora y el Dr. Álvaro Bracamonte Sierra, en su carácter de Secretario de Gobierno.
- D)** Para los efectos del presente convenio de colaboración, señala como su domicilio legal el ubicado en Centro de Gobierno, Edificio Sonora, Tercer Nivel, Avenida Paseo Río Sonora y Comonfort, s/n, Colonia Villa de Seris, C.P. 83280, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.



II. DECLARA FPNM:

- A) Que es una Asociación Civil, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("Méjico"), según consta en la Escritura Pública número 48,166, del 20 de mayo de 1987, otorgada ante el notario público número 89 de la Ciudad de México, Lic. Gerardo Correa Etchegaray, inscrita en el registro público con el folio número 13319.
- B) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de FPNM celebrada el 4 de marzo de 2022, cuya acta quedó protocolizada en términos de la Escritura Pública número 144,252 otorgada el 25 de marzo de 2022, ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 de la Ciudad de México, se aprobó reformar en su totalidad los estatutos sociales.
- C) Su apoderada acredita personalidad y facultades como Directora de País y Representante Legal, con la Escritura Pública número 148,342 de fecha 12 de febrero del 2024, otorgada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario No. 9, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente Convenio.
- D) Señala como su domicilio legal para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Patriotismo Número 889-3, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03920.
- E) Tiene por objeto social, entre otros: 1) Apoyo para el desarrollo de pueblos y comunidades indígenas; 2) La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana; 3) La prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento en términos de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

"LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan sus respectivas representantes y manifiestan su libre voluntad para suscribir el presente convenio de colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. "LAS PARTES" convienen que, el presente convenio tiene como objeto establecer las bases de colaboración para llevar a cabo la ejecución conjunta de



diversas estrategias y actividades de difusión, promoción, transmisión y/o producción de contenidos que promuevan el conectar a niñas, niños y adolescentes con lo que necesitan para crecer con educación, seguridad, saludables y con habilidades para la vida, buscando incidir a través de política pública para combatir los círculos de pobreza e invertir en el sano desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, así como la cultura de los derechos humanos y la participación de las niñas, niños y adolescentes, facilitando espacios para que se visibilicen sus opiniones y se exprese todo aquello que afecte sus vidas; además, desarrollar herramientas metodológicas para su debida aplicación con la materialización de las siguientes acciones:

1. *Coordinación entre las partes con el fin de realizar proyectos de capacitación y formación con enfoque de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes dirigidos a funcionarios públicos, sociedad civil, sector privado y academia, en la modalidad de conferencias, foros, cursos, talleres y seminarios.*
2. *Realizar en conjunto mecanismos de participación, en donde niñas, niños y adolescentes puedan expresar sus opiniones en asuntos que afectan sus vidas y que éstas sean tomadas en cuenta por las distintas autoridades para la elaboración de políticas públicas.*
3. *Unir esfuerzos y acciones a fin de que los programas de FPNM se conozcan en Sonora e impacten la vida de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el Estado.*
4. *Coordinación para elaborar y difundir en conjunto cápsulas y/o spots, a fin de concientizar a la población sobre crianza sin violencia y las diversas necesidades que tienen las niñas, niños y adolescentes.*

SEGUNDA: COLABORACIÓN Y RESPONSABILIDADES. Las partes acuerdan conjuntar esfuerzos y mantener estrecha relación para lograr el objetivo y acciones planteadas de acuerdo con lo siguiente:

- A) Las actividades de capacitación se desarrollarán conforme al programa de actividades que acuerden "LAS PARTES", teniendo entre sus objetivos proporcionar a las personas participantes, información y herramientas que les permita tener en su entorno familiar y cotidiano, un enfoque y perspectiva de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- B) "LAS PARTES" determinarán de común acuerdo los horarios y los días en los que desarrollarán las actividades convenidas y designarán como responsables a personal de sus respectivos equipos de acuerdo con la actividad y programación autorizada por ambas.
- C) "LAS PARTES" convienen que el personal aportado por cada una para la realización del presente convenio de colaboración se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su



responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

TERCERA: CREACIÓN Y REVISIÓN DE MATERIAL AUDIOVISUAL. FPNM se compromete a crear cápsulas y/o spots para el "SIPINNA", cuyo contenido versará principalmente sobre consejos de crianza positiva dirigidos a madres, padres y cuidadores a fin de que "SIPINNA" revise su contenido y posteriormente cuando lo acuerden las partes, en conjunto darles difusión, para impulsar el tema de prevención de violencia y el derecho a la participación de niñas, niños y adolescentes, así como incidir en su consideración como personas sujetas de derechos.

CUARTA: VINCULACIÓN Y DIFUSIÓN INSTITUCIONAL. "SIPINNA" se compromete a ser el vínculo con otras dependencias, instituciones, organismos y la academia, para que las cápsulas y/o spots de FPNM se difundan e impacten al público objetivo.

QUINTA: CRÉDITOS Y DIFUSIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que, en la difusión y/o divulgación que realicen de las cápsulas y/o spots se dará crédito a FPNM mostrando su logotipo al igual que el de "SIPINNA".

SEXTA: PROTECCIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES", de manera respectiva, se obligan a NO invadir derechos de propiedad intelectual (derecho autoral o propiedad industrial), entre ellas ni de terceros, que pudieran causar responsabilidades a cualquiera de ellas en su conjunto o en lo individual. En caso contrario, la parte responsable se obliga a sacar en paz y a salvo a la parte afectada, y a responder por los daños y perjuicios que le ocasione.

LAS PARTES reconocen la titularidad respectiva de aquella información y/o derechos de propiedad intelectual que sean propiedad exclusiva de cualquiera de ellas de manera previa a la vigencia del presente instrumento. Asimismo, "SIPINNA" acepta y reconoce que FPNM es la propietaria de los derechos de propiedad intelectual de los spots y las cápsulas señaladas en la cláusula tercera del presente convenio, otorgando así a favor de "SIPINNA" la licencia de uso por tiempo determinado para la reproducción, publicación, comunicación y/o transmisión pública o divulgación a través de los medios que estime pertinentes para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo de voluntades.

Por otro lado, LAS PARTES se otorgan mutuamente un derecho de uso para sus respectivas marcas y logotipos para el cumplimiento del objeto del presente convenio por lo que se obligan a llevar a cabo dicho uso de acuerdo con los lineamientos y especificaciones que en el tiempo se proporcionen mutuamente.

En consecuencia, LAS PARTES se obligan a NO invadir, apropiarse, registrar y/o de cualquier manera afectar los derechos de propiedad intelectual de cualquiera de ellas o de cualquier tercero a que haya lugar.



La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, entre otros; así como las coproducciones y su difusión), que sean susceptibles de registro ante el INDAUTOR y que, en su caso, sean creadas conjuntamente con motivo de este Convenio, las Partes acuerdan que ambas serán titulares exclusivas de los derechos patrimoniales, de divulgación e integridad de dichas obras creadas conjuntamente, en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Los resultados obtenidos con los proyectos realizados, los estudios verificados, las publicaciones y todo aquello que resulte de la participación conjunta de las dos Instituciones, podrán ser utilizados por "LAS PARTES", para fines académicos, de promoción social y cultural, con las limitaciones y en los términos que señalen los ordenamientos legales aplicables.

SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES acuerdan que cualquier invención, patente, diseño industrial, modelo de utilidad, marca, nombre comercial, secreto industrial, obra o cualquier otro derecho de propiedad intelectual que sea desarrollado, implementado o utilizado en el marco del presente convenio, ya sea de manera individual o en colaboración, seguirá siendo propiedad exclusiva de FPNM. Dichos derechos no podrán ser registrados, explotados, cedidos o utilizados por ninguna de las partes sin la autorización previa y por escrito de FPNM. Asimismo, cualquier mejora, adaptación o derivado de estos derechos que surja durante la vigencia del presente convenio será considerado propiedad de FPNM, salvo acuerdo expreso en contrario.

En caso de terminación del convenio, por cualquier causa, las partes se comprometen a cesar el uso de cualquier activo de propiedad industrial perteneciente a FPNM y a devolver o destruir cualquier material que contenga información protegida. Cualquier uso no autorizado de los derechos de propiedad industrial después de la terminación del convenio dará lugar a las acciones legales correspondientes y a la reparación de daños y perjuicios que se deriven de dicho uso no autorizado.

OCTAVA: ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN. Las partes aceptan conducirse con estricto apego a los principios de objetividad, profesionalismo, eficacia, eficiencia, transparencia, honradez, imparcialidad, sencillez y libre concurrencia, en todo lo relacionado con la ejecución del presente instrumento. Por lo anterior, se obligan a:

- A) No solicitar y a rechazar dinero o cualquier tipo de compensación o dádiva, cuyo objeto sea otorgar u obtener ventajas inapropiadas de conformidad con la Legislación en materia de anticorrupción de los Estados Unidos Mexicanos.



- B) No ejecutar actos u omisiones que tuvieran por objeto o efecto evadir los requisitos o normas establecidas o similar simular el cumplimiento de éstas de conformidad con la Legislación en materia de anticorrupción de los Estados Unidos Mexicanos.
- C) No ejecutar actos u omisiones en violación de la Legislación en materia de anticorrupción de los Estados Unidos Mexicanos.
- D) Denunciar los actos de corrupción de los cuales tenga conocimiento.

NOVENA: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN. "LAS PARTES" convienen que en cualquier momento podrán supervisar las actividades derivadas de este convenio de colaboración, para efecto de evaluar los resultados, y en su caso, hacer las adecuaciones que consideren convenientes.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, mediante escrito suscrito y firmado por los representantes o apoderados legales de ambas partes; las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR FUERZA MAYOR: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES", no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están conformes con que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se suscite con motivo de su interpretación, será resuelta de común acuerdo; en caso de subsistir la misma, las partes manifiestan su voluntad por utilizar los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, antes de someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en donde se suscribe el presente documento, renunciando expresamente al fisco que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiera corresponderles.

DÉCIMA TERCERA: POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE LA NIÑEZ. FPNM (o CFMx) basa su actuar en los principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989), en ese sentido, manifiesta explícitamente contar con una Política de Salvaguarda de estricto cumplimiento para cada uno de sus colaboradores.

FPMN (o CFMx) tiene tolerancia cero a la explotación y al abuso sexual, la negligencia, así como cualquier forma de daño, violencia o mala conducta hacia las y los participantes en los proyectos, actividades, programas y operaciones (niñas, niños, jóvenes y personas adultas) por parte de su personal o representantes de socios implementadores o contrapartes. En el Anexo X, se comparte la política para su conocimiento



DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA. El presente convenio de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, con una vigencia de un año.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá ser prorrogado, o terminado, por escrito en forma anticipada, mediante notificación por escrito con una antelación de 15 días. Asimismo, podrá ser rescindido de inmediato por cualquiera de LAS PARTES en caso de incumplimiento grave de las obligaciones aquí establecidas, la imposibilidad de cumplimiento por causas de fuerza mayor, o por mutuo acuerdo entre las partes. En caso de terminación anticipada, las partes deberán cumplir con todas las obligaciones pendientes hasta la fecha de terminación.

DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN. "LAS PARTES" se comprometen a tratar toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente Convenio, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 4 de mayo de 2015, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como en la Ley Federal de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados.

"LAS PARTES" se obligan a tratar toda la información que reciban la una de la otra de manera confidencial, obligándose a no divulgar a terceros la información recibida sin el previo consentimiento de la Parte que haya revelado la información, salvo que dicha divulgación sea ordenada por autoridad competente o sea del dominio público en el momento en el que la Parte receptora de la información haya recibido la misma incluyendo datos legales, financieros y operativos, y no revelar a terceros sin autorización. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá tomar acciones legales. Además, ninguna de las partes será responsable por daños indirectos, especiales, o emergentes derivados de la pérdida de producción, ingresos u otros negocios. Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a dar trato confidencial a los documentos y la información que se genere y desarrolle con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: PERSONAL Y RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan que cada una de ellas cuenta con el personal necesario para realizar las actividades objeto de este Convenio, en consecuencia, respecto del personal que llegase a trabajar con alguna de "LAS PARTES" por motivo de la ejecución del mismo, no existirá relación de carácter laboral, ni de ninguna otra índole con la contraparte, y todo el personal únicamente estará vinculado con la Parte que lo contrató, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario de dicho personal. Asimismo, cada una



SIPINNA
SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL
ESTADO DE SONORA

ChildFund
México

de ellas asumirá las responsabilidades inherentes a la relación laboral o contractual que les corresponda en relación con el personal contratado.

DÉCIMA OCTAVA: FIRMA ELECTRÓNICA. Este contrato puede ser firmado por separado en dos o más documentos equivalentes, y cada uno será considerado como original y juntos como un solo acuerdo. Las Partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio a través de firma electrónica o mediante intercambio de firmas PDF, tendrá la misma validez y efecto jurídico de una firma autógrafa, y que en cualquier procedimiento o juicio en relación a este Convenio, ambas Partes renuncian al derecho de oponer excepciones o defensas basadas en la validez de las firmas electrónicas o la revisión del Convenio firmado electrónicamente.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad, por duplicado, un ejemplar para cada una, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, el día 11 de octubre de 2024.

"SIPINNA"

Mtra. Carmen Lucía Munguía Gallegos
Secretaría Ejecutiva del Sistema de
Protección Integral de Niñas, Niños y
Adolescentes del Estado de Sonora.

FONDO PARA NIÑOS DE MÉXICO, A.C.


Victoria María Fuentes Castañeda
Directora de País y Apoderada